



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Julio veintitrés de dos mil veinte

Providencia	Auto interlocutorio No.
Tipo de proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de hipoteca
Radicado	05837 31 03 001 2020-00043-00
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, la Suscrita Juez,

RESUELVE:

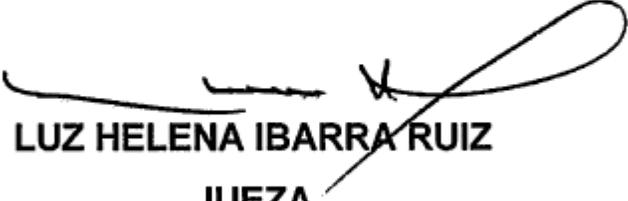
Primero. - INADMITIR la demanda, promovida por BLANCA ICELA VARELA YEPES, en contra de FERNANDO SEGUNDO GARCIA MORALES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados, la parte demandante subsane los requisitos que se relacionan a continuación, so pena de rechazo:

- Allegará debidamente actualizado, el Certificado de tradición y libertad del bien inmueble hipotecado con Matrícula No. 034-72345, esto es, con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Aclarará a partir de qué fecha inician los intereses moratorios, ya que en el numeral sexto de los hechos manifiesta que se constituye en mora a partir del 19 de marzo de 2019, y en las pretensiones en el numeral dos, los intereses moratorios van desde 19 de marzo de 2018.

Segundo. - Deberá presentar el escrito integro de la demanda corregida.

Tercero. - Se tiene como apoderado judicial de la ejecutante al doctor **DANILO R. CONTRERAS MARTINEZ**, portador de la tarjeta profesional Nro. 218.479 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 24 DE JULIO DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO N° **033** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA

